

República de Colombia
Rama Judicial del Poder Público
JUZGADO DIECINUEVE CIVIL DEL CIRCUITO DE MEDELLÍN
Medellín, veinticuatro de noviembre de dos mil veintidós

Radicado. 05001310301620050040500

Alléguese al expediente y póngase en conocimiento de las partes Resolución 776 de 13 de octubre de 2022, emitida por el registrador principal de instrumentos públicos del círculo de Medellín zona norte, por medio de la cual se ordena cancelar la medida cautelar de embargo sobre el inmueble con matrícula inmobiliaria 01N-5206871, con fundamento en el artículo 64 de la Ley 1579 de 2012. Anótese que, previo a que se emitiera dicha decisión no se realizó ningún requerimiento por parte del registrador a este Despacho, relativa a indagar la vigencia del presente proceso y de la medida cautelar misma. Igualmente se resalta que con antelación no hubo requerimiento alguno por parte de la ejecutante para los efectos de la norma en mención. Adicional a ello, se destaca que llama la atención del Despacho el hecho de que la demandada María Eugenia Vélez López acudiera al trámite de cancelación del embargo en cuestión pese a que es parte en el proceso, participa activamente en él, y conoce que se encuentra vigente.

En ese contexto, se advierte a las partes y apoderados que de colegirse un actuar desleal o contrario a los deberes y responsabilidades se compulsarán copias a las autoridades pertinentes.

Ahora, con ocasión a lo informado por la Oficina de Instrumentos Públicos, y teniendo en cuenta la naturaleza de este procedimiento, **EJECUTIVO CON GARANTÍA REAL**, el cual se encuentra vigente, resulta necesario oficiar a las Oficinas de Registro de Instrumentos Públicos - Zona Norte, a efectos de que inscriba nuevamente el embargo sobre los inmuebles identificados con matrículas inmobiliarias 01N-5206841, 01N-5206842, 01N-5206846, 01N-5206850, 01N-5206851, 01N-5206858, 01N-5206861, 01N-5206862, 01N-5206867, 01N-5206869, 01N-5206870, 01N-5206871, 01N-5206872, 01N-5206880, 01N-5206881, 01N-5206882, 01N-5206884, 01N-5206892, 01N-5206900, 01N-5206910, 01N-5206911, 01N-5206913, 01N-5206915, 01N-5206849 y 01N-5206917 y los mismos se mantenga vigentes, en el evento de que hayan sido levantados. **Lo anterior, por cuanto, se repite, se adelanta actualmente ejecutivo para la EFECTIVIDAD DE LA GARANTÍA REAL, donde desde el inicio del proceso se dispone el embargo del bien objeto de gravamen, conforme al numeral 2 del artículo 468 del CGP¹**. De tal forma, en el evento de haberse levantado la medida de embargo por los motivos referidos en la resolución citada, sea esta la oportunidad para señalar que la misma se decreta nuevamente y deberá inscribirse como

1 2. Embargo y secuestro. Simultáneamente con el mandamiento ejecutivo y sin necesidad de caución, el juez decretará el embargo y secuestro del bien hipotecado o dado en prenda, que se persiga en la demanda. El registrador deberá inscribir el embargo, aunque el demandado haya dejado de ser propietario del bien. Acreditado el embargo, si el bien ya no pertenece al demandado, el juez de oficio tendrá como sustituto al actual propietario a quien se le notificará el mandamiento de pago. En este proceso no habrá lugar a reducción de embargos ni al beneficio de competencia.

una nueva cautela de embargo. Esto, se repite, en atención a la clase de procedimiento y garantía que recae sobre los bienes en cuestión. Oficiese en tal sentido.

Igualmente, se requiere a la parte actora para que de manera inmediata adelante las gestiones tendientes a diligenciar los oficios y lograr la continuidad de las cautelas sobre los inmuebles objeto del proceso.

**NOTIFÍQUESE
ALVARO ORDOÑEZ GUZMÁN
JUEZ**

6

**Firmado Por:
Alvaro Eduardo Ordoñez Guzman
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Civil 019
Medellin - Antioquia**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **0d87121b99871d1ddfc0f0d102fef8786a168a9ed090fa35d1a029c59c7d4ec4**

Documento generado en 24/11/2022 02:54:50 PM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**